

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-3121-002-2017-00068-02

Sincelejo, Sucre, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Despacho comisorio - Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Rafael Agripino Díaz Contreras
Demandado/Oposición/Accionado: Valentín Alfredo Mejía Morales
Predios: “Los Manguitos” (FMI 340-86376)

En atención a la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo indicado por la UAEGRTD – Territorial Bolívar, se advierte que, vencido el término de veinticuatro (24) horas solicitado por la parte opositora en diligencia de entrega del diez (10) de abril pasado, para desocupar el inmueble, dicho extremo procesal incumplió con tal compromiso.

Así las cosas, bueno es traer a colación que desde el mes de marzo del año anterior, por intermedio de sus apoderados y en nombre propio, el señor Mejía Morales tanto en audiencia como a través de memoriales ha solicitado la realización de diversas gestiones tendientes a, según él, lograr la plena identificación del bien objeto de la *Litis* o a obtener plazos para la desocupación voluntaria de ese fundo.

De modo que, a criterio de este Despacho, la petición elevada en la diligencia de entrega mentada *ab initio*, no es más que otra de las maniobras dilatorias que ese extremo procesal ha venido empleando a efectos de sustraerse del acatamiento de la orden dada por la Sala especializada del H. Tribunal Superior de Cartagena, en la sentencia que resolvió este asunto; aun cuando, previamente se le compulsaron copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigara la posible comisión del ilícito de frade a resolución judicial por parte del demandado.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para la entrega de la finca “Los Manguitos”, en la cual, de ser necesario, se realizará el desalojo en los términos del artículo 100 (inc. 2º) de la Ley 1448 de 2011, el que a la sazón dispone:

*“Para la entrega del inmueble el Juez o Magistrado de conocimiento practicará la respectiva diligencia de desalojo en un término perentorio de cinco (5) días y para ello podrá comisionar al Juez Municipal, quien tendrá el mismo término para cumplir con la comisión. Las autoridades de policía prestarán su concurso inmediato para el desalojo del predio. De la diligencia se levantará un acta y **en ella no procederá oposición alguna**”* (énfasis fuera del texto).

Dado lo anterior, se reiterará al nombramiento de la depositaria que viene posesionada en este caso, con miras a su comparecencia a la aludida diligencia a realizarse el día diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las 08:00 a.m., con relación al predio “Los Manguitos”, ubicado en el corregimiento La Arena del municipio de Sincelejo (Sucre).

Se le recuerda a dicho auxiliar de la justicia que de conformidad con lo regulado en el artículo 50 del CGP, son causales de exclusión de la lista quienes rehusaren la aceptación del cargo en forma injustificada o no cumplan a cabalidad con la actividad encomendada.

El pago de los honorarios correspondientes a la labor encomendada estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, los cuales de fijarán de manera definitiva una vez se finalice con el encargo en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día diez (10) de mayo de 2023 la diligencia de entrega del predio “Los Manguitos” a favor del señor Rafael Agripino Díaz Contreras, según lo motivado.

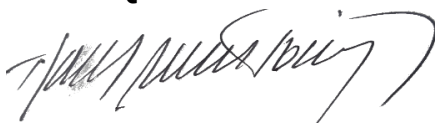
Por Secretaría, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar, para que **coordine con la fuerza pública el acompañamiento de seguridad que sea del caso y el transporte de por lo menos tres servidores judiciales de este Juzgado.**

SEGUNDO: Ofíciase a la secretaría de Asuntos Sociales de la Alcaldía Municipal de Sincelejo para que concurra a dicha diligencia.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que, una vez fijados por el Despacho los honorarios definitivos a favor de la depositaria, proceda a su pago.

CUARTO: Comuníquese la presente decisión a ambas partes, al Ministerio Público y a la Sala comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR